

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LOCAL.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

SE REÚNEN

DE UNA PARTE: D^a María Victoria Rosell Aguilar, Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 217/2020, de 29 de enero (BOE nº 26, de 30 de enero de 2020).

Y DE OTRA: Don Carlos Daniel Casares Díaz, Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos de la Federación aprobados en el XII Pleno Ordinario celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019, con domicilio social en Madrid, Calle Nuncio nº 8 y CIF G-28783991, para el otorgamiento del presente documento.

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE nº 308, de 24 de diciembre de 2022), recoge en el estado de gastos la aplicación presupuestaria 30.03.232C.482, dotada con OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€), bajo el epígrafe *“Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias”*.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la LGS, dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas, siendo los instrumentos habituales para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO: Que el Real Decreto 2/2020, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Igualdad, que dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Que el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género depende, como órgano directivo, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

A su vez, el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, entre otras funciones, el seguimiento de la aplicación y desarrollo normativo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Que el pasado 7 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE (número 215), la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que también establece que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género impulsará la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de las violencias contempladas en la citada ley orgánica.

Esto es, le corresponde a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia.

TERCERO: Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.

El apartado cuarto de la Disposición Adicional Quinta de la LRBRL establece que las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Que la FEMP tiene atribuidos fines y objetivos en materia de sensibilización sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la Administración Local, según resulta de lo establecido en sus propios Estatutos.

Que la FEMP, sensible a esta realidad y comprometida en la defensa de los derechos de todas las personas en general, y de las mujeres en particular, ha asumido, desde la creación de la Comisión de Igualdad, que la igualdad de trato y oportunidades es un principio fundamental y una tarea prioritaria de la Administración Local. El ámbito local es el espacio en el que se hacen realidad los Planes y Programas cuyos fines son la defensa de

la igualdad de trato y oportunidades entre las personas, la lucha contra la violencia, la lucha contra la discriminación y la exclusión social por razón de género; donde se construyen los espacios urbanos, en consonancia con las necesidades de la mujer actual; se abren nuevas vías de participación política y social que incorporan a las mujeres de todas las edades y diversas procedencias, y, todo ello, mediante la indispensable coordinación y cooperación entre todas las administraciones y sectores implicados.

CUARTO: Que, dada la complementariedad y coincidencia de los fines y objetivos en lo que atañe a la violencia sobre las mujeres, el Ministerio de Igualdad y la FEMP suscribieron el 21 de mayo de 2009 un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto era formalizar la voluntad de colaboración entre las partes para el impulso e implementación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a lo que se suman las previsiones recogidas en el Pacto de Estado de 2017 y la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en cuanto a la implicación de las entidades locales en la prevención y sensibilización contra la violencia sobre las mujeres, la formación de profesionales que intervienen en estas situaciones y la atención integral a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la LGS, y del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito local.

SEGUNDA. BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Será beneficiaria de esta subvención la Federación Española de Municipios y Provincias.

TERCERA. ACTUACIONES

Las actuaciones a desarrollar por la Federación Española de Municipios y Provincias en el marco del presente Convenio son las siguientes:

- Mantenimiento y actualización del “Campus virtual para la formación en el ámbito local sobre violencia contra la mujer”.
- Mantenimiento y actualización del sitio web para la sensibilización, prevención,

detección y atención en casos de violencia contra la mujer dirigido a las personas integrantes de los Consejos Escolares.

- Formación sobre diferentes formas de violencia contra la mujer, dirigida a profesionales del ámbito local.
- Concurso de buenas prácticas locales contra la violencia sobre las mujeres.

CUARTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe de la subvención será de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 30.03.232C.482, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicha cantidad estará destinada a sufragar el coste de las actuaciones objeto del presente Convenio, el cual es congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

La presente subvención no se financia con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado previo a la justificación del gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin exigir prestación de garantía previa.

El abono del importe de la subvención se efectuará de manera fraccionada en dos pagos. El primer pago, correspondiente al 50 por 100 del importe total, se realizará tras la firma del presente Convenio por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€). El segundo pago, correspondiente al 50 por 100 restante del importe total, se realizará en el mes de diciembre de 2023, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€).

A los efectos de dar cumplimiento debido al mandato establecido en el artículo 13 de la LGS y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, mediante la firma por parte de la Directora General de Organización y Recursos de la FEMP de los modelos de declaración responsable que se incorporan como Anexos I, II, III y IV al presente Convenio, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete, durante todo el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, a mantener el cumplimiento de todas las condiciones expuestas.

Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Orden EHA/699/2009, de 12 de marzo, por la que se establecen las subvenciones en las que la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, señalando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 24 del RLGS, por entender que concurren

circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza o régimen de la subvención, la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del citado RLGS será sustituida por la correspondiente declaración responsable en el supuesto de *–Subvenciones destinadas a la lucha contra la violencia de género–* del *Ministerio de Igualdad*.

Asimismo, la FEMP acreditará que cumple con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a tal efecto se incorpora el Anexo V del presente convenio.

La FEMP debe disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la subvención. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad de la FEMP está adaptada al Plan General Contable.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente Convenio se realizarán desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, debiendo presentar la FEMP la documentación justificativa dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las mismas.

La FEMP tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto para el que se concede la subvención, al que se refiere la cláusula primera del presente Convenio.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente (Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género), así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente (Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género), la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Estacomunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la FEMP.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LGS, y en el artículo 68 del RLGS, el beneficiario podrá subcontratar hasta un 85 por 100 del importe de la subvención concedida.

Cuando dicha subcontratación exceda del 20 por 100 del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000 euros, serán de aplicación los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LGS. Para ello, y con anterioridad a la finalización del plazo de duración previsto en la cláusula decimoquinta de este Convenio, la FEMP deberá remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género una solicitud de autorización de la subcontratación, que deberá ser resuelta por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio de Igualdad.

SÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

La subvención concedida a la FEMP para la realización de las actuaciones señaladas en la cláusula tercera se destinará a financiar, según se recoge en el artículo 31.1 de la LGS, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Tendrán la consideración de gastos realizados los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en las cláusulas sexta y decimoquinta del presente Convenio.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los costes directos que se deriven de la ejecución de las actuaciones, como, por ejemplo, los gastos de elaboración, edición y distribución de los materiales, los gastos de viajes y alojamiento de las personas que participen en los actos, jornadas y grupos de trabajo, los gastos de subcontratación de asistencias técnicas y de empresas especializadas, etc.
- b) Los gastos de gestión, administración y personal que destine la FEMP para la ejecución de dichas actuaciones. Dichos gastos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Dichos gastos no podrán superar el 15 por 100 del importe total de la subvención concedida.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de los bienes inventariables.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La FEMP asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La FEMP justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este Convenio adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del RLGS. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, que la FEMP entregará identificada con su propio logo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Los costes generales y/o indirectos habrán de imputarse por la FEMP con indicación de los criterios de reparto. A tal efecto, deben recogerse los porcentajes y criterios de imputación aplicados de forma clara y exhaustiva, de forma que pueda verificarse tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo aplicado y su relación con el objeto del Convenio.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - e) Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la subcontratación, teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador de la Federación Española de Municipios y Provincias, de acuerdo con el artículo 3.3.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

NOVENA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

La FEMP deberá comunicar al órgano concedente (Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género), la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. PUBLICIDAD

En el caso de que la FEMP lleve a cabo actuaciones publicitarias relativas a las actividades incluidas en la cláusula tercera del presente convenio, hará constar que este proyecto se efectúa con la subvención del Ministerio de Igualdad, siendo de aplicación lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Además, será de aplicación la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

Asimismo, en el material que utilice para la difusión del proyecto, incorporará, de forma visible, el modelo de logotipo del Ministerio de Igualdad. Para ello, la FEMP se compromete a recabar previamente la conformidad del Ministerio de Igualdad.

UNDÉCIMA. DEVOLUCIÓN REMANENTE NO DISPUESTO

La devolución a iniciativa del perceptor, sin el previo requerimiento de la Administración, de los remanentes sin ejecutar de la subvención, dando como resultado la realización de todas las actividades previstas en este Convenio a un menor coste del previsto se realizará en la Dirección General del Tesoro o Delegación Provincial de Hacienda correspondiente, previa solicitud de expedición al órgano concedente de la subvención, de la correspondiente carta de pago.

En su caso, formarán parte del referido remanente el total de los rendimientos financieros devengados desde el momento del ingreso.

DUODÉCIMA. REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la LGS.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la FEMP se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la LGS.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

A este Convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por otra parte, dada su naturaleza administrativa, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes firmantes del presente Convenio.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES

La FEMP podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS deberá dirigir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género solicitud de modificación de los plazos fundamentando suficientemente las circunstancias por las que se altera o dificulta el desarrollo del presente Convenio, con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la ejecución de las actuaciones.

Estas modificaciones no podrán suponer en ningún caso un coste adicional sobre el importe previsto en el Convenio.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio de Igualdad.

DECIMOQUINTA. DURACIÓN

Este Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, referido al plazo de presentación de la documentación justificativa, que se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024.

Y en prueba de conformidad con todo su contenido y para que surta plenos efectos, en el ejercicio de sus atribuciones, los firmantes suscriben el presente Convenio.

**POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS**

Carlos Daniel Casares Díaz
Secretario General de la FEMP

**POR LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

M^a Victoria Rosell Aguilar
Delegada del Gobierno contra la Violencia de
Género

(P.D. DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Apto. 18 Orden
IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de
límites de gasto y de delegación de competencias).